Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Palmira, Febrero 28 De 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2022-00085-00
Palmira, Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado judicial por la señora LUCIER RUBIELA MURILLO ORTEGA contra los señores CRISTIAN MAURICIO, ANA LILIAN Y MARLIN GALLEGO ORTÍZ, en su calidad de herederos determinados del señor JOSE WILSON GALLEGO OCAMPO. De su examen se advierte que **(i)** nada se dice en cuanto a que el proceso de sucesión del señor José Wilson Gallego Ocampo, ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción. **(ii)** Tampoco se acredita el vínculo parental que para con el mismo tienen los señores Ana Lilian y Marlin Gallego Ortíz. **(iii)** en el entendido que al señor Cristian Mauricio Gallego, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 4° del art. 6 del DL.8056 de 2020, le fue remitida copia de la demanda y los anexos, no se acredita acuse de recibo de estos o , al menos, constancia que esta misiva haya sido recibida en su bandeja de entrada. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora LUCIER RUBIELA MURILLO ORTEGA**,** contra los señores CRISTIAN MAURICIO, ANA LILIAN Y MARLIN GALLEGO ORTÍZ, en su calidad de herederos determinados del señor JOSE WILSON GALLEGO OCAMPO.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE personería suficiente a la Dra. FLOR DE MARIA MORENO MARIN, abogada actualmente en ejercicio, cedulada bajo el No.25366976 e inscrita ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No.129410 para que represente en estas diligencias los intereses de la demandante en loso términos contenidos en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9eb36354ed5a6b7db8bb340216c539cb691d12a76ac601d9b5763c5d9efadc**
Documento generado en 28/02/2022 06:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica